

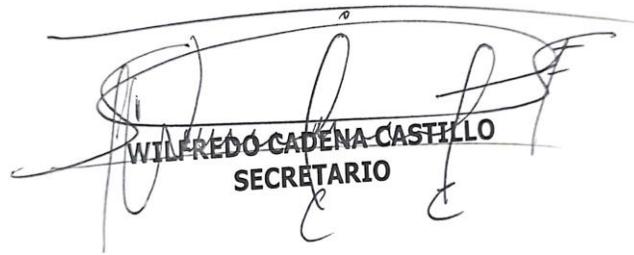


Landázuri - Santander

PROCESO : SUCESION INTESSTADA- ELVIRA NAVARRO GORDILLO
DEMANDANTE : AIDA, MARLENE, CARMEN, HUMBERTO NAVARRO Y OTROS
RADICADO : 683852042001-2022-00024
APODERADA DTE : DRA. JACKELINE FLOREZ CALDERON

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para informarle que el apoderado del demandado ALVARO NAVARRO, presentó memorial en cumplimiento del artículo 492 del C.G.P., aceptando la herencia, realizando aclaraciones, solicitando medida cautelar, limitación de medida, entre otros. De igual manera informo que el 23 de mayo de la presente anualidad venció el término de emplazamiento de las personas que crean les asisten derechos para intervenir en el Proceso de Liquidación de la Sucesión de la causante ELVIRA NAVARRO GORDILLO y se encuentra pendiente, nombrar CURADOR ADLITEM. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 12 de agosto de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

El señor ALVARO NAVARRO, a través de apoderado judicial presenta su Aceptación a la Herencia, con beneficio de inventario, en tal sentido se constata que, con los documentos aportados en la demanda se relacionó Registro civil de nacimiento, que acredita su vocación hereditaria con el causante.

Se indica en el memorial que los accionantes omitieron informar la existencia del bien identificado con número de **Matrícula Inmobiliaria 324-20876**, aportando certificado de tradición y libertad a nombre de la causante, que da cuenta que se trata de mejoras, que no se identificaron o aclararon en la demanda que deben ser tenidas en cuenta. Solicita decretar el embargo y posterior secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-20876, siendo procedente de conformidad con el artículo 480 del C.G.P.

Así mismo solicita limitar la medida ya ordenada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-10792 a un 50%, aduciendo que ostenta posesión, determinándose la improcedencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

De igual manera aporta inventarios y avalúos, entre los cuales se encuentran acreencias laborales a su favor, para ser tenidas en cuenta conforme al artículo 501 del C.G.P. y solicita se designe de los auxiliares de la justicia un perito que avalúe los bienes susceptibles de dicho concepto.

Al remitirnos al artículo 501 C.G.P. y en concordancia con el artículo 444 ibídem, son los interesados los responsables de presentar los avalúos y en caso de ser necesario, esto se decidirá en la diligencia de inventarios y avalúos. En cuanto al pasivo, el primer



Landázuri - Santander

artículo mencionado, señala las reglas para su inclusión, que se desarrollan en la referida diligencia.

Así mismo, el despacho evidencia que en el certificado catastral del predio Costa Rica, se identifica con la matrícula 324-161, diferente a la identificada en certificado de tradición y libertad del predio "324-10792" siendo necesario que la parte demandante aclare esta situación.

Realizado el emplazamiento mediante inclusión en el Sistema Nacional de Personas emplazadas el 02 de mayo de 2022 y cumpliendo el término de emplazamiento dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 490 ibídem, sin que las personas que crean les asisten derechos para intervenir en el Proceso de Liquidación de la Sucesión de la causante ELVIRA NAVARRO GORDILLO, comparecieran a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de febrero de 2022, es procedente la designación de CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación personal y demás diligencias.

Desígnese como CURADOR ADLITEM para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA NAVARRO GORDILLO, a la abogada YULIE SELVY CARRILLO RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 63.351.655 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 76.658 del C.S.J., a quien se le comunicará esta designación, que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, es de obligatorio cumplimiento. Comuníquese esta designación a la profesional del derecho.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **ALVARO NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.131.363, como heredero en calidad de hijo de la causante, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en el presente tramite como apoderado judicial del señor ALVARO NAVARRO, al Abogado **CARLOS HUMBERTO AYALA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.769.519 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 79.425 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare lo referido sobre el certificado catastral del predio Costa Rica, que identifica una matrícula diferente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio, ubicado en el Municipio de Cimitarra, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **324-20876** de la ORIP de Vélez.

QUINTO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM para que represente a las personas que crean les asisten derechos para intervenir en el Proceso de Liquidación de la Sucesión de la causante ELVIRA NAVARRO GORDILLO, a la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 63.351.655 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 76.658 del C.S.J., a quien se le comunicará esta designación, que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, es de obligatorio cumplimiento. Comuníquese esta designación a la profesional del derecho.



Landázuri - Santander

En caso de no aceptar el cargo, deberá aportarse las certificaciones de los procesos judiciales que den cuenta del estado actual de los procesos en los que ejerce Curaduría.

Para los fines de la representación a realizar por el CURADOR ADLITEM y conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se dispone suministrar al mismo, copia del expediente digitalizado, actualizado a la fecha.

NOTIFIQUESE

GABRIEL JULIAN PORRAS CASTILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 16
DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO